

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.110014003063-2018-00320-00 Ejecutivo de PATRIMONIO AUTONOMO FC – SISTEMCOBRO DAVIVIENDA 2 Nit 830.053.994-4 cuya vocera es FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., contra JHONNY RODRIGO SANCHEZ RODRIGUEZ

Mediante auto de 8 de mayo de 2018 -folios 76 - 77 cd 1 digitalizado-, corregido en auto del 20 de septiembre de 2018, al folio 80, el Juzgado Sesenta y Tres Civil Municipal de Bogotá libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC-SISTEMCOBRO DAVIVIENDA 2, y en contra de JHONNY RODRIGO SANCHEZ RODRIGUEZ, en los términos allí consignados

El demandado se notificó de la providencia de apremio a través de Curador Ad Litem, quien una vez notificado -fl. 154 cd.1- procedió a presentar escrito de contestación de demanda en el cual no formula excepciones de mérito -fls 156-157 cd.1-.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC-SISTEMCOBRO DAVIVIENDA 2, y en contra de JHONNY RODRIGO SANCHEZ RODRIGUEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago de fecha 8 de mayo de 2018 corregido en auto del 20 de septiembre de 2018, librado y notificado a la parte demandada.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que estén embargados o posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones aquí cobradas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3.000.000.00.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior y los requisitos establecidos en los Acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaría remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFIQUESE

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro.061 hoy veintitrés (23) de
mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:
Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d567347a02d202e81eea18676e13960df2b407fe0dd1cd01936ca92a1228a12**

Documento generado en 23/05/2023 07:11:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>